

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA N° 177

**MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE
MARÍA ELSY ARIAS BARRETO CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN 2018-00046**

En Ibagué Tolima, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezado, con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, identificado con C.c. No. 1.110.483.190 de Ibagué y T.P. No. 231.616 expedida por el C. S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar en esta audiencia como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder que allega.

Parte demandada:

Departamento del Tolima

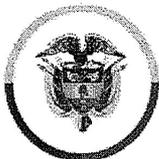
JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.924.939 expedida en Herveo y Tarjeta Profesional N°. 160.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado judicial de la parte demandada departamento del Tolima.

Nación – Ministerio de Educación – FNPSM

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con C.c. 80.211.391 de Bogotá D.C. y T.P. 250.292 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderado principal del Ministerio de Educación Nacional, según poder especial otorgado por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

A esta audiencia comparece el Dr. **KEVIN FELIPE MOLINA CALDERON**, identificado con C.C. 1.110.552.351 de Ibagué, y T.P. 317.957 del C. S. de la J.; a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandada, según memorial poder de sustitución que allega a esta diligencia.

Ministerio Público: YEISON RENÉ SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. NO ASISTIÓ.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

En uso de las buenas prácticas judiciales, antes del inicio de esta audiencia, el apoderado judicial de la parte actora manifestó su interés de desistir de las suplicas de la demanda, para lo cual el despacho concede el uso de la palabra a fin que sustente su petición; y en este sentido manifiesta que desiste de las pretensiones de manera condicionada a no ser condenado en costas, pues actuó de buena fe y sin temeridad debido a que al momento de presentación de la demanda la jurisprudencia vigente daba lugar a la prosperidad de la misma, lo cual varió abruptamente con la sentencia de unificación del Honorable Consejo de Estado del pasado 25 de abril de este año.

El Despacho, previo a pronunciarse sobre su procedencia, corre traslado de la aludida solicitud a los demás sujetos procesales – **SIN OBJECIONES.**

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Teniendo en cuenta que la apoderada principal de la parte actora según poder obrante en el proceso a folios 2 a 3 c1, cuenta con la facultad expresa de desistir, y como quiera que el poder de sustitución allegado a esta diligencia contempla las mismas facultades; además de que dicha solicitud está coadyuvada por los apoderados de las entidades demandadas, quienes ostentan esta facultad según los poderes a ellos otorgados; el Despacho en atención a ello y conforme lo previsto en el artículo 314 del CGP, considera procedente la solicitud y por lo tanto, accede a la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado judicial.

Así mismo, el Despacho decide no condenar en costas a la parte actora, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 316 del CGP, al no haber oposición y en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala.

En consecuencia, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Tener por desistidas las pretensiones de la demanda incoada por la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TECERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 03:08 P.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES CORREA
Secretaria ad hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 0177

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARIA ELSY ARIAS BARRETO
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Radicación	2018-046
Fecha	JUNIO 17 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	08:00 pm
Hora de finalización	03:08 pm

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Camilo Lozano Bonilla	110983190 2511646	Apoderado Demandante	C.C. Combates de 802	yur-y-0610@hotmail.com	3165717245	
JAIRO A. MORA GONZALEZ	5920999 160222 (S)	Abogado D.T. Tolima	608kmac Tolima A.P. So. Civ. 3 calle 1era	zaindramora@gmail.com	3203420079	
Kevin Felipe Molina	110352351 372957	Apoderado FOMAG	AV calle 19 No. 6-68 Ed. Angel No 11 bogota	khigado.fomog@hotmail.com	6958470101	

Secretario Ad Hoc

SECRETARIO AD HOC